

TABLAS SALARIALES 1998

Convenio Colectivo Estatal de Droguerías, Perfumerías, Herboristerías y Ortopedias

Categorías	Salario Convenio — Pesetas	Salario anual — Pesetas
GRUPO I		
<i>Personal técnico titulado</i>		
Titulado de grado superior	104.659	1.569.885
Titulado de grado medio	93.611	1.404.165
Ayudante técnico sanitario	82.016	1.230.240
GRUPO II		
<i>Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho</i>		
Técnicos no titulados:		
Director	112.028	1.680.420
Jefe de División	102.816	1.542.240
Jefe de Personal	100.974	1.514.610
Jefe de Compras	100.974	1.514.610
Jefe de Ventas	100.974	1.514.610
Encargado general	100.974	1.514.610
Jefe de Sucursal y Supermercado	93.611	1.404.165
Jefe de Almacén	93.611	1.404.165
Jefe de Grupo	85.512	1.282.680
Jefe de Sección Mercantil	86.769	1.301.535
Encargado establecimiento	83.900	1.258.500
Intérprete	78.862	1.182.930
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante	80.113	1.201.695
Corredor de plaza	81.988	1.229.820
Dependiente	82.524	1.237.860
Ayudante	78.931	1.183.965
Dependiente mayor	88.227	1.323.405
GRUPO III		
<i>Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho</i>		
Personal técnico no titulado:		
Director	112.028	1.680.420
Jefe de División	102.816	1.542.240
Jefe administrativo	95.821	1.437.315
Secretario	77.793	1.166.895
Contable	80.113	1.201.695
Jefe de Sección Administrativo	90.828	1.362.420
Personal administrativo:		
Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	80.113	1.201.695
Oficial administrativo u operador en máquinas contables	82.524	1.237.860
Auxiliar administrativo o perforista	78.931	1.183.965
Auxiliar de caja	82.524	1.237.860
GRUPO IV		
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares</i>		
Jefe de Sección de Servicios	88.306	1.324.590
Dibujante	93.611	1.404.165
Escaparataista	90.828	1.362.420
Ayudante de montaje	77.793	1.166.895
Delineante	77.793	1.166.895
Visitador	77.793	1.166.895
Rotulista	77.793	1.166.895
Cortador	77.793	1.166.895
Ayudante cortador	77.793	1.166.895
Jefe de Taller	77.793	1.166.895
Profesional de oficio de 1. ^a	77.793	1.166.895
Profesional de oficio de 2. ^a	77.793	1.166.895
Profesional de oficio de 3. ^a o ayudante	77.793	1.166.895
Capataz	77.793	1.166.895

Categorías	Salario Convenio — Pesetas	Salario anual — Pesetas
Mozo especializado	77.793	1.166.895
Ascensorista	77.793	1.166.895
Telefonista	77.793	1.166.895
Mozo	77.793	1.166.895
Empaquetador/a	77.793	1.166.895
Reparador/a de medias	77.793	1.166.895
Cosedor/a de sacos	77.793	1.166.895
GRUPO V		
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje	77.793	1.166.895
Cobrador	77.793	1.166.895
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	77.793	1.166.895
Personal de limpieza (por horas)	303	—
Limpiador/a (jornada completa)	77.793	1.166.895

20502 RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error de la Resolución de 28 de mayo de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

Advertido error en el texto de la Resolución de 28 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 17 de junio de 1998,

Esta Dirección General resuelve efectuar la rectificación del citado error:

En la página 20042, en el artículo 21, 1, 2, debe suprimirse el último párrafo: «Estas condiciones económicas se entenderán como retribuciones brutas y tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1998».

Madrid, 6 de agosto de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

20503 RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Elaboradores de Pizzas y Productos Cocinados para su venta a domicilio.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Elaboradores de Pizzas y Productos Cocinados para su Venta a Domicilio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1997) (código de Convenio número 9908685), que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1998, de una parte, por la Asociación Española de Comidas Preparadas para su Venta a Domicilio (PRODELIVERY), en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Central Sindical UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de agosto de 1998.—La Directora general (por ausencia, artículo 17 de la Ley 30/1992, y disposición adicional tercera del Real Decreto 1888/1996, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 140/1997), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lema.

ANEXO DE CONDICIONES ECONÓMICAS PARA 1998

Tabla salarial del grupo profesional de producción para 1998

(Artículos 51 y 56)

Categoría	Salario base — Pesetas	Ayuda Transp. por 11 meses — Pesetas	P. puesto por 12 meses — Pesetas
Repartidor	75.435	—	—
Ayudante Delivery/Ayudante Cocinero	75.435	11.507	—
Ayudante Obrero	75.435	11.507	—
Ayudante Mecánico	75.435	11.507	—
Conductor	75.435	11.507	—
Auxiliar Tienda	75.435	11.507	—
Oficial Delivery	86.804	11.507	9.557
Oficial Obrero	86.804	11.507	9.557
Oficial Mecánico	86.804	11.507	9.557
Asistente	(SMI vigente en cada momento)	11.507	—
Subencargado Establecimiento ...	95.476	11.507	10.463
Jefe Equipo de Obrero	95.476	11.507	10.463
Encargado Establecimiento	109.806	11.507	12.034

Tabla salarial del grupo profesional de oficinas para 1998

(Artículo 51)

Categoría	Pesetas
Director	135.295
Titulado de grado superior	135.295
Titulado de grado medio	113.694
Jefe de primera	110.280
Jefe de segunda	105.739
Oficial de primera	98.910
Oficial de segunda	96.635
Auxiliar de veinte años	73.907
Aspirante administrativo (dieciséis-dieciséis años)	68.040

Dietas (artículo 12):

3.161 pesetas/día, si el trabajador no come en el centro de trabajo.
1.581 pesetas/día, si el trabajador come en el centro de trabajo.

Ropa de trabajo (artículo 53): 575 pesetas mensuales.

Plus de gestión o supervisión (artículo 57): 4.100 pesetas mensuales, en el supuesto de que se hayan llevado a cabo labores de gestión durante todo el mes, o la parte proporcional de aquella cuantía en función de las horas o días que durante tal período hayan destinado a tales menesteres.

Gastos vehículo propio (artículo 59):

44 pesetas por dirección efectuada en poblaciones de más de 500.000 habitantes y en las áreas metropolitanas reconocidas.

40 pesetas por dirección efectuada en poblaciones de más de 250.000 habitantes y menos de 500.000.

32 pesetas por dirección efectuada en poblaciones de menos de 250.000 habitantes.

Retribución por quebranto de moneda (artículo 61): 15 pesetas por entrega efectivamente realizada y comprobada.

Ayuda transporte (artículo 62): 478 pesetas/día por jornada completa.

20504 RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima», y su personal laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo entre «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima», y su personal laboral (Código de Convenio 9005482), que fue suscrito con fecha 25 de junio de 1998, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por miembros del Comité Intercentros en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1998.—La Directora general (por ausencia, artículo 17 de la Ley 30/1992, y disposición adicional tercera del Real Decreto 1888/1996, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 140/1997), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO 1998-1999-2000

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación, efectos y denuncia

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio General de Empresa se aplicará en todos los centros de trabajo de hostelería y oficinas centrales de «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima», a excepción de los hoteles «San Marcos», de León, y «Reyes Católicos», de Santiago de Compostela, que se registrarán por sus propios convenios.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El Convenio afecta personalmente a todos los empleados de la empresa a excepción de:

1. Cargos directivos de los servicios centrales.
2. Directores, subdirectores de establecimientos y adjuntos a la Dirección de Paradores.
3. Demás cargos de confianza y asesoramiento técnico, no incluidos en el anexo de Niveles y Categoría.

Artículo 3. *Incompatibilidades.*

Al personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio le son de aplicación las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de manera particular, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, así como las normas de desarrollo y complementarias que regulen dicha materia.

El incumplimiento de la normativa citada en materia de incompatibilidades tendrá la calificación de falta muy grave.

Artículo 4. *Vigencia y duración.*

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1998, salvo las indicaciones expresas de otros efectos temporales contenidas en el articulado y anexos.

Tendrá un período de vigencia que finalizará el 31 de diciembre del 2000.